

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONACIO HERNANDO VEJA RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00122 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del llamado en garantía **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** (fol. 195-209); reconózcase como apoderado judicial de la entidad a la Dra. VICTORIA MADURO GOENAGA, en los términos del poder visto a folio 268 del expediente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, el llamado en garantía propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 13 de mayo de 2015 (fol. 277), sin que las partes se pronunciaran respecto de las mismas.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las entidades demandadas y llamada en garantía, para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 13 de Agosto de 2015 a las 9:00 a.m., la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **17 del 01 de junio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)